

administración local

AYUNTAMIENTOS

RUIDERA

ANUNCIO

D^a. Josefa Moreno Moreno, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ruidera, (Ciudad Real).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable que ha sido elevado a definitivo por no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública, con fecha 28 de julio de 2021. Procede la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real entrando en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el BOP.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

SECCIÓN I: SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

CAPITULO I- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Titularidad del Servicio.

CAPITULO II- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.

Artículo 4. Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.

Artículo 5. Obligaciones del abonado.

Artículo 6. Derechos de los abonados.

CAPITULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

Artículo 8. Prestación del Servicio.

Artículo 9. Disposición de suministro.

Artículo 10. Responsabilidad de la entidad suministradora.

Artículo 11. Responsabilidad del usuario.

Artículo 12. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

Artículo 13. Prolongación de red.

Artículo 14. Urbanizaciones y polígonos.

Artículo 15. Extinción del derecho al suministro.

CAPITULO IV - ACOMETIDAS.

Artículo 16. Condiciones de la concesión de acometidas.

Artículo 17. Tramitación de solicitudes.

Artículo 18. Denegación solicitudes.

Artículo 19. Instalación de acometidas.

Artículo 20. Conservación de acometidas.

Artículo 21. Acometidas contra incendios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Artículo 22. Acometidas en desuso.
Artículo 23. Condiciones generales de las instalaciones interiores.
Artículo 24. Modificación de las instalaciones interiores.
Artículo 25. Facultad de inspecciones.
Artículo 26. Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.
Artículo 27. Depósitos y grupos de presión.
CAPITULO V - CONTRATO DE SUMINISTRO
Artículo 26. Contrato de suministro.
Artículo 27. Contratación.
Artículo 28. Titular del contrato de suministro.
Artículo 29. Denegación de solicitud.
Artículo 30. Modalidades de prestación del Servicio.
Artículo 31. Contrato único para cada suministro.
Artículo 32 Formalización de los contratos
Artículo 33 Duración del contrato
Artículo 34 Modificaciones del contrato.
Artículo 35 Cambio de titular / Cesión de contador.
Artículo 36 Subrogación.
Artículo 37. Suministro para obras.
Artículo 38. Causas de suspensión del suministro.
Artículo 39. Procedimiento de suspensión.
CAPÍTULO VI - DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO.
Artículo 40.- Clases de suministro
Artículo 41.- Prioridad de suministro
CAPITULO VII - CONTADORES.
Artículo 42. Tipo de instalación de Contadores.
Artículo 43. Contador aislado.
Artículo 44. Batería de contadores divisionarios
Artículo 45. Características técnicas de los aparatos de medida
Artículo 46. Selección, suministro e instalación del contador
Artículo 47. Verificación de contador.
Artículo 48. Contadores particulares.
Artículo 49. Contadores divisionarios.
Artículo 50. Instalación y mantenimiento de contadores.
Artículo 51. Imposibilidad de lectura.
Artículo 52. Periodicidad de las lecturas.
CAPITULO VIII - TIPIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES
Artículo 53. Tipificación del fraude.
Artículo 54. Inspecciones.
Artículo 55. Acta de la inspección.
Artículo 56. Suspensión automática del suministro.
Artículo 57. Liquidaciones por fraude.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPITULO IX - LECTURAS, CONSUMOS, ESTIMACIONES Y FACTURACIONES.

Artículo 58. Lecturas.

Artículo 59. Lectura del contador por el usuario.

Artículo 60. Determinación de consumos.

Artículo 61. Estimación de consumo.

Artículo 62. Facturación.

Artículo 64. Sanciones.

SECCIÓN I: Servicio municipal de abastecimiento de agua.

CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

*1. Es objeto del presente Reglamento el establecimiento del régimen jurídico del Servicio público integral de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración del agua residual urbano en el Municipio de Ruidera.

1. La Sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del Servicio de Agua Potable en el municipio de Villanueva y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina "abonado" al usuario que tenga contratado el Servicio de Aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denomina entidad suministradora-Distribuidora de Agua Potable, a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Ruidera. El Titular del Servicio Municipal de Suministro de agua y saneamiento en el término Municipal de Ruidera es el Ayuntamiento de Ruidera, si bien tiene adjudicada la gestión y explotación del "Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el Término Municipal de Ruidera" a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.

4. El Servicio Municipal de Aguas viene referido a la prestación del correspondiente Servicio Municipal, realizado directamente por el propio Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

Artículo 2. Titularidad del Servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua potable; alcantarillado y depuración son de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento de Ruidera

El Ayuntamiento ostenta la competencia en la gestión integral de esos Servicios y le incumben todas las actuaciones y facultades otorgadas por la Normativa vigente en materia de construcción o instalación de nuevas redes; mantenimiento y conservación de las existentes, siempre que discurran por el dominio público municipal y le incumben igualmente las facultades de someter a licencia o autorización, las construcciones; instalaciones o actuaciones de los particulares en el interior de las edificaciones, para garantizar su adecuación a las Normas generales o especiales reguladoras.

El Ayuntamiento de Ruidera podrá prestar el Servicio público integral de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/ 1985 de 8 de abril, reguladora de las Ba-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ses de Régimen Local, Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquella otra normativa, comunitaria, estatal o autonómica que, en su caso, sea de aplicación.

Si el Servicio no se presta directamente por el Ayuntamiento, el concesionario o contratista prestará el servicio conforme a lo determinado en este Reglamento y, en particular, conforme al contrato suscrito con el Ayuntamiento y a las condiciones figuradas en los pliegos de prescripciones administrativas y técnicas, cuyo contenido respeta los mandatos del Reglamento, aplicándolos o interpretándolos en la enumeración de las condiciones, obligaciones y derechos.

CAPITULO II- Obligaciones y derechos de la entidad suministradora-distribuidora y de los abonados.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. Garantizar que el agua suministrada a los usuarios cumpla las condiciones de potabilidad exigidas, con arreglo a los medios técnicos disponibles en las instalaciones de potabilización, hasta la llave de registro de la acometida (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado. En caso de no existencia de llave de registro en la acometida, se considerará la línea de fachada o el cerramiento de la propiedad como el límite entre la parte interna propiedad del abonado, y la parte externa de responsabilidad municipal.

3. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

4. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

En aquellos casos en que los abonados deban de disponer de instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en caso de ser necesario, instalarán un depósito interior que se llenará a partir de la acometida, y desde el que se bombeará a los diferentes elementos de la instalación interior. Esta instalación deberá disponer de un equipo de medida, ubicado previo al depósito o cualquier otro elemento que permita el uso o derivación de caudal. En ningún caso se podrá conectar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

5. Mantener la regularidad y continuidad en el suministro de agua garantizando, salvo en el caso de averías o causas de fuerza mayor, las condiciones de caudal y presión establecidas en el este Reglamento.

6. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería, el abono del importe de dichos trabajos.

7. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

8. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

9. Contestar las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento en un plazo no superior a 20 días hábiles, excepto en esos casos en los que, por causas ajenas al Servicio, esto no sea posible.

10. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas.

11. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

12. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.

Artículo 4. Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. A leer y comprobar el contador y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

2. Percibir los ingresos por la prestación del servicio en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras que se fijan y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

3. Realizar nuevas acometidas de abastecimiento a los abonados que lo requieran,

4. Realizar las conexiones y entronques de nuevas urbanizaciones y/o desarrollos urbanísticos que se realicen en el municipio.

5. Facturar la reparación de aquellas averías provocadas por terceros en las redes municipales.

6. Realización de labores de control, mediante la emisión de informes vinculantes previos a la realización de las nuevas redes ejecutadas por terceros, así como su supervisión previa realización de su conexión con la red municipal.

7. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación al Ayuntamiento.

8. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

9. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

10. Leer y comprobar el contador, y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

Artículo 5. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio.

2. El abonado deberá ser persona física o jurídica, con pleno uso de sus facultades o con suficiente representación legal por terceras personas, en el momento de serle prestado el servicio, dotado de su correspondiente Número de Identificación Fiscal, sin que se admitan designación de abonados tales como “Herederos de...”, “Viuda de ...” “Peña...” (Salvo que tengan personalidad jurídica propia y estén dotados de C.I.F.), y personas fallecidas.

En caso de ser varios los herederos, actuará uno como representante, quien será el que figure como abonado y sujeto pasivo de la Tasa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del resto.

La falta de estos requisitos será motivo suficiente de suspensión del suministro.

3. Satisfacer puntualmente el importe de las liquidaciones o recibos facturados por la entidad suministradora de acuerdo con los precios o tasas vigentes, con la periodicidad determinada reglamentariamente. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude, trabajos varios, escape o avería imputables al abonado.

5. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el *contrato* y en este Reglamento

6. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

7. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

8. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones interiores de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

Igualmente deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento y a su cargo todos aquellos elementos o sistemas de tratamiento interiores que puedan afectar a la calidad de las aguas consumidas, como podrían ser equipos de descalcificación, equipos de osmosis inversa, limpieza de depósitos de almacenamiento interiores, etc.

9. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

10. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

11. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

12. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

13. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

14. Cuando el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a informar a la entidad suministradora dicha baja debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 26 del presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro y abonando los costes de cancelación de acometida o de condena de conjunto de medida y contador así como los recibos que pudieran existir impagados. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

15. Cuando en una misma finca, junto al agua del Servicio Municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. En cualquier caso, siempre se deben instalar por parte del abonado sistemas antirretorno, como válvulas de retención, que pudieran impedir esta posible contaminación por agua de otras procedencias.

La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

16. Facilitar a la empresa suministradora las lecturas de los aparatos de medida referidas al período/s en los cuales, por ausencia u otras causas no hubiere resultado posible la toma de lecturas. La no comunicación de la lectura implica la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos.

17. Remitir o presentar ante la empresa suministradora las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y bajas de la tasa, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

18. En el caso de rehabilitación de un edificio/vivienda o del nuevo uso de la misma después de haber estado deshabitada, a la hora de solicitar el alta en el servicio se procederá a inspeccionar la acometida de abastecimiento por la empresa concesionaria y/o técnico municipal existente y comprobar el estado de la misma de tal manera que si no se considera apta se instará al abonado a través del Ayuntamiento para que proceda a su renovación.

19. En caso de suministro con depósitos de agua y aquellos y otros que tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas deberán cumplir con la normativa vigente por el que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.

20. Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

21. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con la Normativa vigente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la misma, de aplicación al suministro de agua de consumo humano.

Artículo 6. Derechos de los abonados.

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes en su momento.

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación o respuesta, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos, más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Formular las reclamaciones - que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y en las Disposiciones - de aplicación.

6. A la lectura del equipo de medida que controle el suministro, por parte de la entidad suministradora, con la periodicidad establecida en la Normativa Municipal reguladora, y a que, aun cuando pueda establecerse el sistema de lectura continuada, el período entre lectura y lectura, para cada usuario, no supere o sea inferior en más/menos diez días al ordinario establecido.

El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A la liquidación de los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación de los servicios prestados de acuerdo con las tasas o precios legalmente establecidos, con la periodicidad determinada reglamentariamente.

8. Solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento, siendo a cargo del usuario dicho servicio siempre que dicha verificación arroje como resultado que el equipo es apto para el suministro, que funciona correctamente y se adecua a la categoría exigible y al tipo o caudal de suministro, de acuerdo a la Normativa vigente.

CAPITULO III- CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina sistema de suministro y distribución a todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los usuarios - concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)-, situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o edificios de los receptores de la prestación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

2. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra, regulación y control, que, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

4. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones generales municipales con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. En base a lo establecido en el Documento Básico HS Salubridad, la acometida debe disponer, como mínimo, de los elementos siguientes:

- Dispositivo de toma: llave de toma o collarín de toma en carga, sobre la tubería de la red de distribución de la red exterior de suministro que abra el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. No debiendo discurrir esta, paralela a la red de distribución.

- Llave de corte o llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública, constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación, mantenimiento y manipulación (apertura y cierre), corresponde a la empresa concesionaria, con cargo a la tarifa existente, en caso de no existir esta, estos trabajos correrán por cuenta del abonado. En el caso de ausencia de ésta el límite será la intersección de la acometida con el límite de la parcela de uso privado o inmueble.

La acometida de abastecimiento será, en todo momento, propiedad del abonado.

Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de los que establece la normativa vigente.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

- Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Esta debe contener, en función del esquema adoptado, los elementos que le correspondan en base a lo recogido en el DB HS4, o normativa vigente.

Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe medida de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción. Deberán registrarse y darse de alta adecuadamente por parte de la Comunidad de propietarios, todos los consumos comunitarios que pudieran existir en instalaciones comunitarias.

- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Las instalaciones particulares estarán compuestas de:

- a) Llave de paso situada en el interior de la propiedad particular en lugar accesible para su manipulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Derivaciones particulares, cuyo trazado se realizará de forma tal que las derivaciones a los cuartos húmedos sean independientes. Cada una de estas derivaciones contará con una llave de corte, tanto para agua fría como para agua caliente.

c) Ramales de enlace.

d) Puntos de consumo, de los cuales, todos los aparatos de descarga, tanto dispositivos como grifos, los calentadores de agua instantáneos, los acumuladores, las calderas individuales de producción de ACS y calefacción y, en general, los aparatos sanitarios, llevarán una llave de corte individual.

Todo edificio y/o Urbanización deberán disponer de un contador general suscribiendo el correspondiente contrato. Este contador general estará instalado en el límite de propiedad del edificio o urbanización o la cabecera de la acometida general del edificio o urbanización al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a este suministro figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Del consumo del contador general se descontarán la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios. Este equipo servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y servirá como base para repercutir el agua no registrada por los contadores divisionarios.

Así mismo, cualquier tipo de fuga en la instalación interior particular será medida por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes

Artículo 8. Prestación del Servicio.

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este reglamento y demás disposiciones de carácter general vigentes en ese momento.

2. La entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable, según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora dará publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

5. La entidad suministradora llevará a cabo todos los controles sobre cumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones de edificaciones.

Artículo 9. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble a una distancia no superior a 100 m lineales, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo 14, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio en cuyo uso se prevea la concurrencia pública, así como en edificios de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto. Tal y como establece el Documento Básico HS Salubridad, los dispositivos que pueden instalarse con este fin son: grifos con aireadores, grifería termostática, grifos con sensores infrarrojos, grifos con pulsador temporizador, fluxores y llaves de regulación antes de los puntos de consumo.

Los equipos que utilicen agua para consumo humano en la condensación de agentes frigoríficos deben equiparse con sistemas de recuperación de agua.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor han de contemplar la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua.

Artículo 10. Responsabilidad de la entidad suministradora.

1. Es responsabilidad de la entidad suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operaciones del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. La responsabilidad de la entidad suministradora se extiende hasta el elemento de toma. Siendo responsabilidad del abonado el mantenimiento de la acometida y llave de registro o paso. Ya sea con cargo a la tarifa existente, y en caso de no existir esta, estos trabajos correrán por cuenta del abonado.

3. Son responsabilidad de la entidad suministradora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientes del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 11. Responsabilidad del usuario.

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de conservar su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

2. El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión de suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son siempre responsabilidad del propietario o usuario.

4. El usuario podrá maniobrar la llave interna en la instalación interior del edificio, pero bajo ninguna circunstancia las llaves de toma y paso o corte ubicadas en la vía pública.

5. Los usuarios que desarrollen cualquier actividad con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán de los sistemas necesarios para atender al consumo necesario para la instalación. Ni la entidad suministradora ni el Ayuntamiento serán en ningún caso responsables de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

Artículo 12. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. Las nuevas redes de riego han de ser completamente independientes de las redes de abastecimiento.

2. Las conexiones entre la red general y la red de riego serán ejecutadas por la entidad suministradora a cargo del agente urbanizador de la nueva zona de riego, e irán provistas de contador y de válvula de retención. El número de conexiones entre la red de riego y la red general de agua potable ha de ser el mínimo posible.

3. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores; mientras que para el arbolado, arbustos y tapizantes, se emplearán borboteadores, goteos, tubos exudantes o sistemas análogos. Estos sistemas, se deberán dimensionar en fases o zonas, tales que, su accionamiento no genere una pérdida de carga en la red tal, que pueda afectar al normal funcionamiento de esta.

Se instalarán contadores en cada ramal de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato de suministro, estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine, siempre que se correspondan con dotaciones municipales no concesionadas.

4. En las nuevas redes de riego se podrán instalar bocas de riego en viales e hidrantes que la normativa determine, debiéndose instalar válvulas de corte entre estos elementos y la red de riego general para poder proceder a la reparación de dichos elementos en caso de avería, sin tener que dejar sin servicio el resto de la red.

5. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes de riego, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la entidad suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, o legislación que la sustituya) ETRS89 en proyección UTM.

Artículo 13. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de di-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto, cediendo obligatoria y gratuitamente las instalaciones al Ayuntamiento. Esta medida se aplicará también a las instalaciones de saneamiento. En todos los casos, las conexiones y entronques con las redes municipales ya existentes deberán ser ejecutados materialmente por la entidad suministradora, a cargo del solicitante.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución. Debiendo repercutirse los costes de dichos trabajos, al solicitante o promotor de la actuación.

3. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la entidad suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, o legislación que la sustituya) ETRS89 en proyección UTM.

4. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento y o Alcantarillado deberán conectarse obligatoriamente a las mismas, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica. Para ello se deberá llevar a cabo una prolongación de red en diámetro suficiente para cubrir demandas futuras. Dicha prolongación, se extenderá hasta cubrir la totalidad de la fachada de la parcela, y de esta, se ejecutará la acometida que abastecerá al inmueble.

6. Los materiales y recursos técnicos a emplear en las ampliaciones de red deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento para las nuevas urbanizaciones y polígonos.

Artículo 14. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la Normativa Vigente, así como a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los condicionantes técnicos establecidos por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la entidad suministradora. Para ello deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento junto con informe vinculante de la entidad suministradora. Todo ello por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. Las conexiones y entronques de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización, por parte de la entidad suministradora.

4. Previo a la conexión con la red municipal, se deberán realizar y acreditar a cargo del promotor, pruebas de presión y estanqueidad satisfactorias en todas las redes de abastecimiento y elementos accesorios instalados, así como la realización de tareas de limpieza y desinfección de estas, así como la aprobación de la autoridad sanitaria, tal y como establece la normativa vigente.

5. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la entidad suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, o legislación que la sustituya) ETRS89 en proyección UTM.

6. Sobre los materiales y requerimientos técnicos de las nuevas redes ejecutadas, sus entronques y elementos accesorios, se deberán de cumplir los siguientes requerimientos:

- El entronque será realizado por el Ayuntamiento a través de la entidad suministradora y a cuenta del promotor o solicitante. Se realizará preferentemente con piezas en T de fundición dúctil embriadas que serán fijadas a la tubería principal mediante bridas universales.

- En el extremo de la T se colocará una válvula que permita aislar la nueva red de la red general existente. Deberán considerarse en cada caso por parte de la entidad suministradora las posibles necesidades de instalación de puntos de control de red o contadores para cumplir con el plan de sectorización del municipio. Posteriormente se colocará un contador de comprobación, a cargo del solicitante para control de caudales. Dicho contador irá situado en arqueta completamente estanca y de fácil acceso de dimensiones adecuadas al calibre del contador.

- Todas las canalizaciones y elementos que se instalen (válvulas, ventosas etc.), tendrán una presión nominal mínima de 16 kg/cm², y deberán ser preferentemente de fundición dúctil, por su gran longevidad y características mecánicas. Toda canalización de diámetro superior a 150 mm. deberá ejecutarse en fundición dúctil.

- Las zanjas donde se instalen las canalizaciones de agua potable se realizarán según los planos tipo de la entidad suministradora, debiendo prestar especial atención al adecuado recubrimiento inferior, lateral y superior de la canalización con un árido muy fino (principalmente arena).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Queda terminantemente prohibida la instalación de canalizaciones de otros servicios longitudinalmente en el mismo plano vertical que las redes de agua potable. Así mismo, han de guardarse las distancias mínimas tanto verticales como horizontales establecidas por la normativa aplicable.

- Cualquier pieza o elemento que se instale en esta tubería, se unirá con piezas de fundición dúctil de presión nominal mínima 16 kg/cm², debiendo ser específicos para el tipo de material instalado en la conducción.

- Las acometidas se ejecutarán en polietileno apto para uso alimentario de presión nominal mínima PN16, realizándose la conexión a la red general mediante toma y materiales de fundición dúctil. Las piezas de unión empleadas en la acometida deberán ser de latón estampado en caliente, excepto para diámetros superiores a 63 mm. en donde se emplearán elementos de unión electrosoldables.

- Las válvulas hasta 200 mm. serán embridadas, de compuerta, cierre elástico y de cuerpo de fundición GGG-50, con revestimiento epoxi apta para uso alimentario. A partir de este diámetro han de ser válvulas de mariposa con cuerpo de fundición recubierto de elastómero en las partes en contacto con el agua.

- Han de instalarse válvulas de corte entre la red general de distribución y los hidrantes y ventosas instalados, todo ello con el fin de facilitar el mantenimiento de estos sin tener que realizar cortes de agua.

- Los hidrantes contra incendios a instalar han de cumplir con la normativa vigente en cada momento.

- Todas las tapas y cerramientos que se instalen para los elementos de la red de distribución han de estar certificados según la norma UNE EN124:1994 por una empresa que esté acreditada por el ENAC u otra entidad nacional de acreditación de un país miembro de la Unión Europea para mencionada norma. Las tapas que se instalen en acera han de estar certificadas al menos en la categoría B-125 de dicha norma, mientras que las ubicadas en calzada han de estar al menos certificadas en la categoría D-400 de la misma.

- En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento junto con la entidad suministradora, establecerá y supervisará las especificaciones técnicas en las nuevas redes instaladas.

Artículo 15. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entrañe peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.
7. Por el impago de una o más liquidaciones giradas por la entidad suministradora.

CAPITULO IV- Acometidas.

Artículo 16. Naturaleza.

Se entiende por acometida, el ramal que partiendo de la tubería de distribución conduzca el agua hasta el inmueble o punto de suministro que se desea abastecer.

La determinación de las características de la acometida, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora, quien realizará los trabajos e instalaciones co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

responsables a cargo del peticionario. Asimismo, el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al patrimonio Municipal.

Artículo 16. Condiciones de la concesión de acometidas.

1. El Ayuntamiento delega en la entidad suministradora, la potestad para la concesión de la acometida para suministro de agua potable, quien a su vez podrá no autorizar acometidas en caso no de cumplirse alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Periódicamente la entidad suministradora comunicará al Ayuntamiento un resumen con las solicitudes de acometida recibidas y el estado de cada una de ellas.

2. La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- b) Que el inmueble cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas establecidas en el Documento Básico HS Salubridad, al presente Reglamento, así como a los requerimientos de la legislación vigente.
- c) Que el inmueble disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales, disponiendo de las autorizaciones precisas para ello.
- d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble existan y estén en Servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y saneamiento.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

En caso de requerir una prolongación de red, esta deberá ser ejecutada por la entidad suministradora, con cargo al solicitante.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

f) Que disponga de licencia urbanística o autorización municipal.

Artículo 17. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará por cualquiera de los canales habilitados por la entidad suministradora y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, establecida por el Ayuntamiento o entidad suministradora.

2. Los Servicios técnicos de la entidad suministradora determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por la entidad suministradora en relación con la finca objeto de la petición, entre los que podríamos destacar:

- Acreditación de la clasificación del suelo.
- DNI del solicitante, así como CIF y apoderamiento en caso de sociedades.
- Datos domiciliación bancaria.
- Documento de propiedad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Licencia de obra.
- Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto. Dicha memoria deberá recoger como mínimo, la Justificación de la sección de la acometida de abastecimiento, así como los planos en los que se represente la acometida, así como la instalación interior de abastecimiento (ubicación, diámetro y material).

3. A la solicitud de acometida se adjuntará el justificante de haber abonado los derechos de la misma, si así estuviera contemplado en la ordenanza municipal. Sin el mismo no se procederá a la apertura del expediente de concesión de acometida.

4. Una vez analizada la documentación aportada en la solicitud, será la entidad suministradora quien determine las características de la acometida. Su instalación, conservación y manejo, serán siempre por cuenta de la entidad suministradora, quien habrá de realizar los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo, la entidad suministradora informará de las modificaciones que hayan de efectuarse en la red existente para autorizar la nueva acometida; las cuales se integrarán en los condicionantes de la licencia y los costes serán satisfechos por el peticionario o interesado, entendiéndose que estas modificaciones se integrarán en el patrimonio municipal. Caso de no abonar el solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

5. A la vista de los datos aportados por el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de abastecimiento, la entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a excepción de ser por causar ajenas a la entidad suministradora, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime oportunas.

Artículo 18. Denegación solicitudes.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

Artículo 19. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio o su renovación, es competencia exclusiva de la entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la entidad suministradora tratará de informar a los abona-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dos afectados, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedaran garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías.

3. La entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. El peticionario, previo a la ejecución de los trabajos, deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Si transcurridos 30 días desde la elaboración del presupuesto, no se ha podido verificar el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. La prolongación de la acometida interior del edificio hasta la batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados de la entidad suministradora y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

6. Los materiales a emplear son los detallados en el apartado correspondiente a Urbanizaciones y polígonos del presente documento.

7. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal de la entidad suministradora, no pudiendo ninguna persona ajena a esta, cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

8. En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre estarán realizadas por la entidad suministradora. Igual tratamiento tendrán las conexiones a la red general.

Artículo 20. Conservación de acometidas.

1. Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento del estado de funcionamiento y la reparación en caso de rotura o avería, del ramal o ramales que, partiendo de la red de distribución, abastece a un inmueble, hasta la llave de cierre, situada en el acerado, o en su defecto inmediatamente antes de la línea de fachada y, en todo caso, hasta que supera el lindero de la propiedad que disfruta del suministro; o se interna en terreno de uso privado del abonado o abonados.

2. El mantenimiento y reparación de las acometidas será siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora y con cargo a la tarifa existente, o en su defecto a costa del abonado; sin perjuicio de que pueda repetir el coste de la actuación frente a quienes hubieren actuado culposa o dolosamente, en los términos de la legislación civil; penal o administrativa aplicable y por los cauces legal y reglamentariamente establecidos; al igual que le asiste el mismo derecho, por las reparaciones, que serán asimismo a cargo de la entidad suministradora, que deban realizarse para la eliminación de grietas, hundimiento de cimentaciones y otros deterioros de importancia en obra civil, ya sean debidos a causa de la propia obra realizada o a causas extrañas.

Artículo 21. Acometidas contra incendios.

1. Se concederá la realización de acometidas para los servicios de contra incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten. Los usuarios deberán figurar dados de alta en el Servicio de Aguas como abonados con uso de “acometida contra incendios”, afectados por las tarifas para los que efectos apruebe el Ayuntamiento en su Ordenanzas y en su defecto, por las tarifa ordinaria o general.

2. Las acometidas para los servicios contra incendios no podrán realizarse en peine, derivado de la acometida general, sino que serán siempre independientes de las demás que pueda tener el edificio o construcción en que se instalen y deberán disponer de contador independiente cuyo diámetro vendrá

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

establecido en el proyecto técnico de la instalación contra incendios firmado por técnico competente y cumpliendo la instalación con la legislación vigente. La acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso a la entidad suministradora en el plazo de 24 horas siguiente al suceso. Si en las inspecciones periódicas se encontrara el precinto roto sin legítimo motivo o se detectase que el uso de dicha toma no ha sido el indicado, perderá la condición de “acometida contra incendios”, tomando la entidad suministradora las acciones correctoras pertinentes; sin perjuicio del expediente sancionador que haya de seguirse por el Ayuntamiento y de las liquidaciones que procedan por el consumo medido o estimado.

Artículo 22. Acometidas en desuso.

1. Finalizado o rescindido el contrato de suministro, la entidad suministradora del servicio puede proceder a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. La puesta de nuevo en servicio de la acometida requerirá el desprecintado de la llave de registro, que deberá ser efectuado por la entidad suministradora.

2. El Ayuntamiento o la entidad suministradora podrá disponer libremente de la acometida de la forma más conveniente para el interés público.

Artículo 23. Condiciones generales de las instalaciones interiores.

1. Se denominan instalaciones interiores al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo del agua.

2. Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto se establecen el Documento Básico de Salubridad, o las vigentes en el momento del alta en el Servicio.

3. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

Artículo 24. Modificación de las instalaciones interiores.

1. Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 25. Facultad de inspecciones.

1. La facultad de inspección corresponde a la entidad suministradora, a fin de proceder a inspeccionar las instalaciones de los abonados, al objeto de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de las disposiciones aplicables.

2. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, no se autorizará el alta en el Servicio, o podrá suspenderse el suministro, siguiendo el trámite establecido al efecto.

Artículo 26. Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.

1. Las instalaciones interiores correspondiente a cada contrato de suministro no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otro contrato de suministro. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

2. En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) El agua no se destine a consumo humano.
- b) Se adopten medidas técnicas suficientes, según criterio de la entidad suministradora del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

Artículo 27. Depósitos y grupos de presión.

1. Si como consecuencia de la interrelación entre la presión disponible en la conducción general y la altura del edificio no puede producirse un suministro directo a determinadas plantas de un inmueble, deberán instalarse un sistema especial de elevación de la presión.

2. Las bombas de alimentación para los grupos destinados a aumentar la presión, no podrán conectarse directamente a la red, debiendo intercalarse entre la llave de registro de la acometida y las mismas un depósito acumulador con cierre automático en el que se reciba, con rotura de presión, el agua procedente de la red general antes del bombeo.

3. Todos estos depósitos receptores o reguladores que el usuario instale, deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, en base a la legislación vigente y respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones de dichos depósitos.

4. En todos los casos, el agua pasará por los contadores ubicados inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida de la fachada del inmueble, de forma que no puedan producirse consumos fraudulentos ni perturbaciones en el Servicio.

CAPITULO V- Contrato de suministro.

Artículo 26. Contrato de suministro.

Se denomina Contrato de suministro al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua, alcantarillado y depuración

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, una vez se haya formalizado según las condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 27. Contratación.

1. A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

3. Para poder proceder a la formalización del *contrato*, el solicitante deberá aportar la documentación legal o reglamentariamente exigible.

4. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará en vigor mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

5. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará, y se aplicará lo especificado en el artículo de liquidaciones por fraudes.

6. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la entidad suministradora.

8. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro.

9. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los seis meses posteriores al fallecimiento en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

10. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

11. Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicaran tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectadas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales o comerciales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial o comercial

Artículo 28. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, o una entidad sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

7. En casos de transmisión del contrato, por cualquier circunstancia, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29. Denegación de solicitud.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

c) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que se sean de aplicación.

c) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exige la reglamentación vigente en el momento de la petición.

d) Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

e) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda.

f) La entidad suministradora podrá negarse a suscribir el contrato con un cliente que sea nuevo propietario o arrendatario del local, cuando la instalación se encuentre con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales tendrán que ser liquidados previamente antes de proceder a suministrar de nuevo a la instalación. A tal efecto, la entidad suministradora facilitará información de los recibos pendientes de pago

Artículo 30. Modalidades de prestación del Servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 31. Contrato único para cada suministro.

1. El contrato de los servicios regulados en este Reglamento se establecerá para cada edificio, vivienda o local y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para usos que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

2. Cada contrato de suministro estará vinculado unívocamente a un sistema de medición propio, sea contador o transitoriamente aforo.

Artículo 32 Formalización de los contratos.

1. En el caso de suministro de agua se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas. Podrán formalizarse un solo contrato a nombre del propietario o arrendatario, en su caso, cuando se trate de un suministro por contador o aforo generales, excepto en el caso de usos que impliquen una tarifa y/o precio diferenciado, en cuyo caso se formalizarán contratos independientes respecto de cada uno de ellos.

Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicios higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes. El titular del centro comercial será el gestor de sus zonas interiores.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que correspondan al número de locales que constituyan la comunidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

2. En el caso de que el usuario no formalice contrato de abastecimiento por autoabastecerse, estará obligado a formalizar contrato de saneamiento con las prescripciones establecidas en la normativa,

3. Para formalizar el trámite de la contratación se podrá solicitar la siguiente información o documentación:

- a) Para usos domésticos:
- Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - Licencia municipal de primera ocupación (en nueva construcción)
 - Documento que acredite el uso o titularidad, para el local o finca para la que solicita el suministro, escrituras de propiedad, contrato de alquiler, etc.
 - Certificado de Instalación o Boletín de instalación (solo para altas nuevas)
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Cesión del contador firmado por el cedentes y acompañado del DNI del cedente (solo para cambios de titular).
- b) Para usos no domésticos,
- Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - Licencia municipal de inicio de actividad, comunicación de inicio o Licencia de obra....
 - Certificado de instalación o Boletín de instalación (solo para altas nuevas)
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Cesión del contador firmado por el cedentes y acompañado del DNI del cedente (solo para cambios de titular)
- c) Para usos de construcción, reforma o adaptación:
- Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - Licencia municipal de obra.
 - Certificado de instalador autorizado de revisión y puesta en marcha de la instalación (si dicha instalación hubiera estado más de seis meses sin uso)
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.
- d) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales sin actividad comercial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - Declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.
- e) Para usos agrícolas o agrarios acreditativos de la condición de agricultor o ganadero:
- Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.
- f) Para usos temporales (ferias o circos, etc):
- Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - La correspondiente licencia municipal.
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.

Artículo 33. Duración del contrato.

Los contratos se consideran suscritos por un plazo indefinido, salvo que se haya dejado constancia escrita de otra duración, como en los casos de los contratos temporales, estando el usuario obligado a comunicar su voluntad de rescindir el contrato de suministro,

En los casos de baja solicita a instancias del usuario, el prestador del servicio la hará efectiva, siempre y cuando el usuario le facilite el acceso para la retirada o precinto del contador. Si por cualquier causa el usuario no facilitase el acceso al prestador del servicio, dejará constancia de esto, y la baja solicitada quedará sin efecto, condición que facultará al prestador del servicio para facturar los mínimos y consumos que se produzcan hasta que la baja pueda hacerse efectiva. Todos los gastos ocasionados de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes y podrán ser repercutidos al usuario.

Así mismo, la falta de pago de uno o más recibos se podrá considerar como notificación de baja del suministro.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente contrato y pago de los oportunos derechos.

Artículo 34. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, y en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes. La puesta en conocimiento al usuario e la nueva tarifa se realizará mediante la primera factura en que resulte de aplicación.

Artículo 35. Cambio de titular/Cesión de contador.

Con carácter general se considera que el contrato de suministro es personal, y que el abonado no puede ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el Servicio. No obstante, cualquier abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Servicio podrá traspasar su contrato a otro abonado que vaya a ocupar el mismo inmueble y en las mismas condiciones de uso que lo viniera haciendo el primero y cumpliendo la reglamentación vigente en el momento de la cesión o cambio de titular.

Al recibo de la comunicación del cambio de titular, el prestador del Servicio deberá extender un nuevo contrato a nombre del nuevo abonado. En caso de que el contrato contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad expresa tanto del prestador del Servicio como del nuevo abonado.

El prestador del Servicio, por motivos justificados conforme a lo estipulado en este Reglamento, podrá sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sea necesario realizar para adaptarse a la normativa vigente.

Además del cumplimiento de las obligaciones en la cesión del contrato expuestas, de manera inexorable, debe cumplir con lo indicado en este reglamento y en legislación vigente.

Artículo 36. Subrogación.

Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes, y hermanos podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso del suministro.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

En caso de separación legal o divorcio podrá realizar subrogación el cónyuge que acredite mediante documento correspondiente la propiedad o el uso del suministro.

Artículo 37. Suministro para obras.

1. La entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

El suministro de agua para las obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística o de actividad tiene carácter provisional y duración limitada en el tiempo de vigencia de la licencia urbanística o para actividad.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de 15 días, a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Empresa suministradora y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

En el caso de que el promotor o titular de la vivienda o local no solicitase el suministro definitivo, al finalizar las obras, con las condiciones generales a que se hace referencia en el presente Regla-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

mento, la entidad suministradora previo conocimiento del Ayuntamiento procederá al corte del suministro, avisando con 15 días de antelación al interesado.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa correspondiente, independientemente del uso que hubiera tenido.

5. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

Artículo 38. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1. Cuando se genere una avería en la denominada “Instalación interior general” (la comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores) ya que su mantenimiento correrá a cargo de los abonados y la falta de reparación de la misma supone un derroche de agua.

2. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, para posteriormente informar al Ayuntamiento.

3. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.

4. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios técnicos del Ayuntamiento, posteriormente.

5. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

6. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

7. Cuando durante cuatro periodos consecutivos persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

8. Cuando se produzca el impago de un recibo de agua, una vez transcurrido el período voluntario de pago establecido, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de las facturas y los derechos correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro por los motivos establecidos en este reglamento, sin que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro, la entidad suministradora, procederá a realizar la baja del suministro.

Artículo 39. Procedimiento de suspensión.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, la entidad suministradora deberá notificar al Excmo. Ayuntamiento - cumpliendo con la LOPD - la relación de clientes en proceso de suspensión de suministro, tramitando el preceptivo procedimiento de corte de suministro, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que cobrará del abonado, por esta operación. Los gastos originados tanto por la supresión del suministro como los derivados de su posterior restablecimiento serán por cuenta del infractor y/o usuario en el importe que determinen las Disposiciones de aplicación, salvo que se determinara que la supresión fuera improcedente, en cuyo caso, serán de cuenta de la entidad suministradora

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

CAPÍTULO VI- DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO.

Artículo 40.- Clases de suministro.

1.- El suministro de agua potable se otorgará bajos las siguientes formas y usos distintos.

a) Uso doméstico, todos aquellos usos exclusivos que se destinen a viviendas y aquellos contratos suscritos por comunidades de vecinos destinadas a agua caliente sanitaria, calefacción o limpieza de zonas comunes.

b) Usos comerciales, industriales, de servicios o similares

b.1.- Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares, restaurantes, tabernas, hospitales, residencias de ancianos, consultorios, gimnasios, instalaciones deportivas y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

b.2.- Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.

b.3.- Uso agrícola y ganadero, en el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.

b.4.- Otros usos, jardinería, instalaciones de ocio, recreo, e instalaciones contra incendio.

2.- No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para otros fines, sin autorización municipal, distinta del propio de abastecimiento y refresco puntual de la población en el viario público.

Artículo 41.- Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población, establecimientos sanitarios y geriátricos. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad el Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar los objetivos prioritarios del suministro establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, lucro cesante de actividad, etc....Puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico, el prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VII- CONTADORES.

Artículo 42. Tipo de instalación de contadores.

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro y de los servicios de alcantarillado y depuración, si así lo establecen las Ordenanzas Municipales, se realizará por contador, homologado por los Organismos Competentes y especificado en su tipología por la entidad suministradora, en razón de los caudales a dimensionar y la fiabilidad en las lecturas; entendiéndose que su vida útil no será superior a diez años desde su instalación.

Con carácter general la instalación de contadores deberá ir prevista de los sistemas complementarios al contador que permitan las lecturas por vía telemática u otra modalidad de toma de datos a distancia, habiendo de respetar la solución propuesta para este sistema por la entidad suministradora. Para la implantación de estos sistemas, se habilita un período transitorio de adaptación no inferior a diez años para cada uno de los contadores instalados a la entrada en vigor del sistema.

Los aparatos contadores serán propiedad del abonado y se instalarán por parte de la entidad suministradoras quedando precintados a partir de ese momento.

2. La instalación de contadores:

El esquema general de la instalación debe ser uno de los dos tipos establecidos en el Documento Básico HS Salubridad, concretamente en el punto HS4.3.1 Esquema general de la instalación. Pudiendo ser:

Red con contador general único.

Red con contadores aislados.

En cualquiera del supuesto que nos encontremos, el contador de agua se instalará horizontalmente, sin permitirse inclinaciones longitudinal ni transversal, para lo cual, la instalación estará acondicionada para tal fin. Incluidos los dos racores que abrochan al contador en el caso de contadores entre 13 y 40 mm. y entre las bridas roscadas para diámetros superiores o iguales a 50 mm.

La longitud libre a dejar entre las piezas donde se acoplarán bien los racores de los contadores hasta diámetro 40 mm. inclusive o bridas cuando proceda instalarlas a partir de diámetro 50 mm. será la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Diámetro	Longitud libre para acoplar racores/bridas y contadores
13 mm	20 cm.
20 mm	20 cm.
25 mm	34 cm.
30 mm	34 cm.
40 mm	39 cm.
50 mm	21 cm.
65 mm	21 cm.
80 mm	21 cm.
100 mm	25 cm.

Para contadores de diámetro igual o superior a 50 mm. la distancia entre las dos válvulas de compuerta (anterior y posterior) o cualquier otro elemento que pueda perturbar el normal flujo del agua, será de al menos de 10 veces su diámetro aguas arriba (antes del contador) y 6 veces aguas abajo (detrás del contador).

La instalación del contador, atendiendo al calibre de este y al tipo de instalación interior, deberá efectuarse en alguna de las siguientes formas:

a) Aislado con arqueta. Esta modalidad se aplicará cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, y excepcionalmente, en aquellos casos en que la entidad suministradora lo considere necesario.

b) Aislado con armario. Esta modalidad se aplicará salvo los ya instalados, a contadores no divisionarios y menores de 40 mm. y, excepcionalmente, en aquellos casos en que la entidad suministradora lo considere necesario.

c) En batería de contadores divisionarios. Cuando en un edificio de nueva construcción exista más de una vivienda o local será obligatorio instalar un aparato de medida para cada uno de ellos y, en caso de que resulte necesario, por existir la posibilidad de consumos comunes (riego de jardines, piscinas, garajes, etc), otro u otros para el control de los mismos. Idénticas condiciones se aplicarán en el caso de renovación de las instalaciones interiores de suministro de agua o de intervenciones de rehabilitación o reestructuración de edificios cuando estas afecten, al menos, al 50% de su estructura y/o distribución interior.

Artículo 43. Contador aislado.

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Artículo 44. Batería de contadores divisionarios.

1. Cuando desde un punto de acometida, se derive el suministro a más de una vivienda o local, independientes, entre si o pertenecientes a diferentes titulares, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y, en el punto de acometida común, uno o más contadores totalizadores del suministro.

2. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a tal fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada.

3. Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de la correspondiente comunidad autónoma.

4. En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución, tal y como se establece en la legislación vigente.

5. Condiciones de los locales:

a) Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,2 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales periféricos. Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquier de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

C) Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m x 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterable por la humedad y dotada con cerradura homologada por la entidad suministradora. La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

5. Condiciones de los armarios:

a) En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entra la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

b) Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presente un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

c) Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal de al menos 0,6 metros.

d) Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

e) La puerta estará dotada de un bordillo de una altura mínima de 10 cm que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

f) En cualquier caso, el contador o contadores totalizadores, instalados antes de los divisionarios, servirán como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y para la liquidación de las tasas o precios de agua no registrada por los contadores divisionarios.

Artículo 45. Características técnicas de los aparatos de medida.

1. Los contadores serán siempre el modelo oficialmente homologado por la entidad suministradora.

En todos los casos posibles se instalarán contadores de rango dinámico o ratio igual o superior a R200 (antigua clase C), y preferiblemente de tipo volumétrico, aunque si no fuera posible se podrían instalar de velocidad con chorro único o múltiple, o tipo Woltman. Cualquiera que sea el equipo instalado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa UNE-EN 14154 y en la recomendación internacional OIML R49, o normativa vigente.

Artículo 46. Selección, suministro e instalación del contador.

El contador será de un sistema homologado por la entidad suministradora a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, no se correspondiere con el declarado por el abonado en el contrato, por no guardar la debida relación con el caudal mensurable en un rendimiento normal del aparato, este contador inadecuado deberá ser sustituido por otro de diámetro idóneo, siendo por cuenta del usuario a los gastos que esto ocasione, ya sea con cargo a la tarifa, si esta existiera, o cargo directo al usuario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El contador habitual a instalar será de 13-15 mm, que permita un caudal permanente (Q3) de al menos 1,5 m³/h. En caso de necesitar un caudal mayor el peticionario habrá de justificarlo a través de un documento certificado por técnico competente a la entidad suministradora.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones, características y caudales de tales suministros.

El contador será suministrado e instalado por la entidad suministradora, con cargo al abonado, quien deberá haber justificado el pago antes de la instalación del equipo.

De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un +-30% de forma repetida, habrá de ser sustituido por otro de diámetro más apropiado y se modificará el contrato de suministro, si procede.

Artículo 47. Verificación de contador.

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión, a su cargo, a la empresa suministradora.

2. Si fuese la entidad suministradora del servicio, quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

3. En ambos casos, la entidad suministradora del servicio, deberá desmontar el contador y remitirlo a la Delegación de Industria del Organismo Competente y sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro correctamente homologado.

4. Las facturaciones realizadas en los períodos anteriores, hasta un máximo de un año, a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes a favor o a cargo del usuario, sin perjuicio de la aplicación, si procede, de las tarifas establecidas en las ordenanzas municipales para los supuestos de contadores parados o averiados. Siempre que estos porcentajes excedan los límites establecidos en la legislación vigente.

Para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición en el caudal denominado permanente (que en ocasiones podría equipararse al nominal). En caso de no determinarse el error de medición de este caudal, se tendrá en cuenta el error de medición del caudal de transición.

5. El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado, con fines fraudulentos, se procederá a la incoación del expediente sancionador, sin perjuicio de la liquidación que proceda de los importes estimados como no registrados por el contador, tal y como dispone en el presente reglamento, además de la repercusión de los costes en que pueda incurrir la entidad suministradora.

Artículo 48. Contadores particulares.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del Servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Artículo 49. Contadores divisionarios.

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en el municipio, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener de la licencia municipal de apertura, del correspondiente contador individual, firmando el contrato de alta correspondiente.

2. Los edificios y/o Urbanizaciones residenciales deberán disponer de un contador general suscribiendo el correspondiente contrato. Este contador general estará instalado en el límite de propiedad del edificio o urbanización o la cabecera de la acometida general del edificio o urbanización al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a este suministro figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Del consumo del contador general se descontarán la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios. Este equipo servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y servirá como base para repercutir el agua no registrada por los contadores divisionarios. Las comunidades de vecinos en edificios o Urbanizaciones construidas en las que solo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en la fachada de cada vivienda o local de la comunidad, que cuente con servicio de agua (por ejemplo, trasteros) bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la fachada de la vivienda, además del contador general comunitario

3. Las instalaciones de "equipo de medida y contador" de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc..., propiedad del particular, con una antigüedad superior a 10 años, a contar de la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del abonado, cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido en la tarifa correspondiente.

Artículo 50. Instalación y mantenimiento de contadores.

1. Los contadores serán propiedad de los usuarios, correspondiendo a estos su mantenimiento, conservación y reposición, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.

Será de obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como preservar el mismo en perfecto estado, siendo existente esta obligación, tanto de los precintos del contador, como a las etiquetas del contador y a las etiquetas del precinto. La responsabilidad que se derive del incumpliendo de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

2. El contador será instalado por la entidad suministradora, con cargo al usuario y sólo podrá ser manipulado por el personal del Servicio, debidamente acreditado.

3. El mantenimiento de los contadores será realizado por la entidad suministradora y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota periódica por este concepto, fijada en la Ordenanza fiscal correspondiente, y de no existir este, mediante el cargo directo de estos trabajos.

Se considerará mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluso desmontaje, por su uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, catástrofe, heladas, dolo o imprudencia.

4. El usuario nunca podrá manipular por sí mismo el contador o aparato de medida, ni los precintos, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. La llave situada posterior al contador podrá ser maniobrada por el usuario para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. El usuario no podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia. Entre las operaciones queda concretamente prohibido la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, se calculará el consumo a facturar de conformidad con los métodos de estimación fijados en el artículo 42 de este Reglamento multiplicado por 1,5 para el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado (y salvo los supuestos de heladas/catástrofe) o que, al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la entidad suministradora.

8. Para mantener un parque de contadores actualizado la entidad suministradora procederá a su cargo, (si existiera tarifa correspondiente, en caso de no existir esta, con cargo directo al abonado) a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

9. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, manteniéndolo suficientemente aislado y acondicionado. Así mismo ha de facilitarse el acceso al mismo.

10. Los contadores instalados por la entidad suministradora, contarán con las garantías establecidas en la normativa vigente de aplicación sobre garantías, frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento correcto, no siendo cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena a la entidad suministradora. El arrendatario responderá de la custodia del equipo de medida y contador arrendado, siendo responsable del deterioro que el mismo pudiera sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución.

Artículo 51. Imposibilidad de lectura.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad suministradora, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar un aviso de lectura en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá informar de la lectura, por cualquier de los canales habilitados para ello, en un plazo no superior a dos días. Las lecturas recibidas por la entidad suministradora con posterioridad a este plazo serán podrán ser consideradas para el siguiente período de lectura si no se tuviese una lectura más actualizada.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por no tener acceso al contador y el cliente no facilite la misma por los medios habilitados para ello, se realizará la facturación según lo indicado en las tarifas vigentes, sin perjuicio de que cuando se pueda tomar la lectura del mismo, se facturen los metros consumidos desde la última lectura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Si durante 4 periodos consecutivos de lectura no se tuviera acceso al contador por parte de la entidad suministradora, o bien que al menos el abonado haya enviado a la entidad suministradora el volumen acumulado por el mismo, el abonado estará obligado a realizar los trabajos necesarios para poder ubicar el contador en un lugar exterior y accesible para la lectura, o instalar un sistema de Telelectura, corriendo con todos los gastos derivados de dichos trabajos. La entidad suministradora se encargará en última instancia de mover el contador de la ubicación interior a la exterior, o en su defecto de instalar un nuevo contador en la ubicación exterior que sustituiría al anterior, o instalar un nuevo contador con sistema de Telelectura.

Artículo 52. Periodicidad de las lecturas.

1. La entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con frecuencia establecida en la ordenanza fiscal, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, debidamente actualizado, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento.

CAPITULO VIII- TIPIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES.

Artículo 53. Tipificación del fraude.

Se considerará que un usuario incurre en fraude cuando con ánimo de lucro y con perjuicio económico para el servicio realice algunas de las siguientes acciones:

- Enganches directos a la red de distribución.
- Toma en Boca de Riego no controlada, sin contador y sin autorización.
- Toma directa de la red de distribución para riegos, piscinas, etc.
- Desborde de agua en depósitos de grupos de presión, donde los contadores estén situados en la salida de dicho depósito.
- Comunidades que se abastecen de agua sin tener contratado el suministro.
- Reconexión ilegal en suministros suspendidos con retirada de contador.
- Grifos para limpieza Comunidad o calderas (siempre que no exista contador general o no se pueda facturar).
- Modificación de las instalaciones interiores, con el incremento de Nº de puntos de suministro y por ende de caudal máximo instalado. El servicio debe inspeccionar entonces la capacidad y condiciones del contador general.
- Derivación en baterías de un contador a otros puntos no contratados.
- La unión interior entre distintas instalaciones de alimentación o suministro.
- Manipulación de contadores con objeto de desvirtuar el registro de la lectura real: imanes sobre el contador, introducción de agujas o alambres a través del cristal para frenar el movimiento de las agujas, descabezamiento de contadores magnéticos, rotura de contadores, desmontaje del contador durante un tiempo y colocación posterior, etcétera.
- Falseamiento de los datos reales de registro de consumo.
- Variación en la instalación existente entre la llave de acometida y la entrada del contador mediante la colocación de una "T".

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 54. Inspecciones.

1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad, al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. Todo personal del servicio municipal de aguas, perfectamente acreditado mediante un carnet en el que se fijará la fotografía del operario, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 55. Acta de la inspección.

1. Detectada una anomalía, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: nombre del titular, propietario o persona que ocupa la vivienda, ubicación del suministro y hora de la visita, descripción de las anomalías observadas, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo para que presencie la inspección y firme el acta. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará a la persona que se encuentre en el punto de suministro, o en su defecto, dejando una copia en el buzón.

2. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo, a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo estos hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estimen pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

3. La entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al titular del contrato o en su defecto, al propietario el abono de los importes facturados en base a la estimación del consumo defraudado, en base al artículo 51 de este Reglamento. Así como los costes derivados de la inspección, gestión del expediente y corrección de la anomalía.

Artículo 56. Suspensión automática del suministro.

1. El servicio, a la vista del acta redactada, comunicará al titular de las instalaciones el incumplimiento detallando la normativa municipal al respeto, así como las acciones que la entidad suministradora llevará a cabo para la corrección de la anomalía. En caso de que el abonado impida la ejecución de las mismas de forma inmediata, se iniciará el correspondiente procedimiento de suspensión del suministro.

2. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio / contrato, es decir, realizadas clandestinamente, o uso del suministro sin contrato vigente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

3. Si al ir a realizar el personal inspector, la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo también la suspensión del suministro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Artículo 57. Liquidaciones por fraude.

1. La entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q_2 + Q_3]$) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($Consumo = Q_{ref} \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q_2 + Q_3]$) del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d. En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude (inspecciones, gestión del expediente y corrección de la anomalía, etc...) hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del usuario que haya cometido ese fraude.

3. Con independencia del corte de suministro y de las liquidaciones oportunas practicadas por consumo defraudado, podrán establecerse las sanciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de este Reglamento.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

CAPITULO IX- LECTURAS, CONSUMOS, ESTIMACIONES Y FACTURACIONES.

Artículo 58. Lecturas.

1. Para la toma de lecturas, el usuario habrá de facilitar el acceso al contador o aparato de medida al personal autorizado por la entidad suministradora del servicio, el cual deberá llevar la oportuna identificación y acreditación.

2. La lectura de los contadores por la entidad suministradora del servicio deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad en la facturación que establezcan las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

3. La toma de lectura, salvo que se realice por procedimientos informatizados “on-line”, será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal expresamente autorizado por la entidad suministradora del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identificación. En ningún caso el usuario podrá imponer a la entidad suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

4. Las indicaciones que marque el contador serán anotadas en el terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período o, si se implantare el sistema, mediante lectura telemática o a distancia.

5. La entidad suministradora del servicio mantendrá al día el fichero informático de la totalidad de los contadores que compongan el parque en cada momento. Dicho fichero contendrá como mínimo, la siguiente información: número de identificación, calibre, fecha de instalación y lecturas de los últimos cinco años con información de la fecha de las mismas.

6. En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el usuario estará obligado a presentar dichos equipos de medida para su toma de lectura en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato y dentro de las fechas igualmente establecidas en el mismo.

Artículo 59. Lectura del contador por el usuario.

1. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, de contadores instalados en el interior de viviendas o locales; el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, un aviso de lectura en la que deberá constar:

- Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será superior a dos días.
- Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.
- Lectura registrada por el contador.

Si la entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, se estará a lo determinado en las Ordenanzas Municipales para la exacción de las tasas o precios con la acumulación de consumos que pudieran producirse.

2. La entidad suministradora deberá cumplimentar el aviso de lectura en sus apartados a), b) y c) siendo obligación del abonado los apartados d).

3. La entidad suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la entidad suministradora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el usuario declare la lectura del contador facilitará los datos de su contrato, que deberán ser constatados por la entidad suministradora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 60. Determinación de consumos.

1. Como norma general, el consumo que realiza cada usuario se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida.

2. Si por ausencia del abonado, parada o mal funcionamiento del contador detectados o causas ajenas al Servicio, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el abonado, se facturará el mismo consumo registrado en el mismo período del año anterior, si la lectura es real. Si no existiese el mismo período del año anterior, o ya fuese una lectura estimada, se aplicará la media de consumo del último año, y en el caso de no poder aplicar ninguno de los supuestos anteriores, se aplicará el volumen resultante del caudal nominal de la instalación en funcionamiento durante 5 horas al mes.

3. El consumo estimado tendrá carácter de depósito previo, del que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurran más de 4 años entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Artículo 61. Estimación de consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período de facturación, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos de medida o contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o presentara un funcionamiento anómalo durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el mismo consumo registrado en el mismo período del año anterior a la avería, paro o funcionamiento anómalo, en los que el contador hubiere funcionado normalmente. Si no existiese el mismo período del año anterior, se aplicará la media de consumo de los últimos 6 meses, y en el caso de no poder aplicar ninguno de los supuestos anteriores, se aplicará la media de consumo para el mismo tipo de uso, del año inmediatamente anterior del municipio. Las facturaciones realizadas en este supuesto tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

Si el contador averiado, parado o que presente un funcionamiento anómalo, fuere de los denominados totalizador (o Generales, sustractivos), se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en el mismo período del año anterior y si no fuera posible en cualquier período de facturación anterior a la avería, paro o funcionamiento anómalo, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente, del mismo período utilizado a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los cuatro trimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería. Las facturaciones realizadas en este supuesto tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura, los abonados podrán facilitar la lectura al Servicio de Agua a través de cualquiera de los canales habilitados al efecto, si no lo hicieren, se facturará el mismo consumo registrado en el mismo período del año anterior, si la lectura es real. Si no existiese el mismo período del año anterior, o ya fuese una lectura estimada, se aplicará la media de consumo de los últimos 6 meses, y en el caso de no poder aplicar ninguno de los supuestos anteriores, se aplicará la media de consumo para el mismo tipo de uso del año inmediatamente anterior del municipio con carácter de depósito previo, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de seis facturaciones entre la fecha del recibo/factura que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 62. Facturación.

1. El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y el último período hasta el cierre del suministro.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos o producto ajenos a la venta de agua.

2. La facturación y puesta a cobro de los recibos periódicos por este suministro, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del precio del Servicio.

En los documentos de cobro o recibo, además del precio por el abastecimiento de agua, podrán incluirse otras exacciones, tales como las alcantarillado y depuración, recogida y tratamiento de residuos y otras exacciones medioambientales, fomentándose, la concentración y la agilización de la gestión recaudatoria para un mismo obligado.

3. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

4. El cliente realizará el pago de la factura mediante domiciliación bancaria, o bien hacerlo efectivo a través de los medios que la entidad suministradora ponga a su disposición de acuerdo con el periodo establecido.

5. El abonado/titular del contrato, podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

6. Transcurrido el periodo de pago, señalado en la factura, se aplicará al importe el interés legal correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que procedan para hacer efectiva la deuda no satisfecha.

7. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

8. Cuando exista un contador totalizador y divisionarios, y exista diferencia entre la suma de todos los contadores individuales y la del general, la forma de facturación será liquidando la diferencia del consumo al propietario del inmueble o comunidad de propietarios en su caso.

Artículo 63. consultas y reclamaciones.

1. El abonado tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio relativo a su contrato como consumo y facturación actuales y anteriores, etc. La entidad suministradora deberá contestar en un plazo máximo de veinte días hábiles, excepto en aquellos casos que por causas ajenas al servicio esto no sea posible.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Prestador del Servicio, verbalmente o por escrito, por cualquiera de los canales habilitados para ellos.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y contrato de suministro. Y en el caso que sea presentada por otra persona distinta del titular del contrato la autorización correspondiente del titular del contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 64. Sanciones.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 4.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 7.500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a).- Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble/local que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones.

b).- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de las condiciones reflejadas en el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

c).- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

d).- Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

e).- No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento.

f).- La acumulación en un año de tres faltas leves.

g).- Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 15.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

- Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la entidad suministradora.

- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

- Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera provocar cualquier riesgo sanitario del agua en la red de distribución.
 - Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.
 - Los abonados que coaccionen al personal de la entidad suministradora en el cumplimiento de sus funciones.
 - Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.
Lo que se hace público para general conocimiento.
En Ruidera, a 14 de enero de 2022. - La Alcaldesa, D^a. Josefa Moreno Moreno.

Anuncio número 120

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>